



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 23 ENE. 2017

OFICIO N° 192 -2017-EF/10.01

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar - Av. Abancay S/N

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 726/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 585-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual su Despacho remite para opinión el texto del Proyecto de Ley N° 726/2016-CR “Ley que confiere carácter vinculante al Presupuesto Participativo”.

Al respecto alcanzo a usted copia del Informe N° 0032-2017-EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

INFORME N° 0032 -2017-EF/50.07

Para : Señora
ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 726/2016-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N° 585-2016-2017/CDRGLMGE-CR (HR 230562-2016)
b) Oficio N° 401-2016-PCM/SG/SC/OCP (HR 236906-2016)
c) Oficio N° 1912-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR (HR 000267-2017)

Fecha : 12 ENE. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante los documentos a) y c) de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado y la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, respectivamente, remiten para opinión el texto del Proyecto de Ley N° 726/2016-CR, “Ley que confiere carácter vinculante al Presupuesto Participativo”.

A través del documento b) de la referencia, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, hace llegar el Oficio P.O. N° 584-2016-2017/CDRGLMGE-CR, de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado del Congreso de la República, respecto al mismo Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

Desde el punto de vista estrictamente presupuestal, señalamos lo siguiente:

La propuesta legislativa propone la modificación de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo (en adelante: La Ley); siendo así que, en el artículo 2 de la referida propuesta, se formulan las siguientes modificaciones:

1. Numeral 8. Respecto a los Acuerdos.-

La participación de la sociedad civil en los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados; ***haciéndolos vinculantes en la ejecución en el ejercicio fiscal respectivo.***

Al respecto, señalamos que el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28506 – Ley Marco del Presupuesto





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Participativo, establece que los proyectos de inversión pública priorizados en el proceso y que constituyen parte del Acta de Acuerdos y Compromisos, deberán ser incluidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

Inclusive, el primer párrafo del artículo 7 de La Ley, señala que las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos ante los consejos regionales o concejos municipales, según sea el caso, para su inclusión en el correspondiente presupuesto institucional.

2. Artículo 7.- Oficialización de compromisos

(...)

Es responsabilidad de los titulares de los gobiernos regionales y locales, **la asignación para el presupuesto participativo, hasta el 50% de los recursos destinados para inversión correspondientes al presupuesto institucional.** El monto respectivo es difundido a través del portal web de las entidades anteriormente mencionadas.

Con relación a la mencionada propuesta, debemos señalar que el artículo 199 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales y los gobiernos locales formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad.

Asimismo, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados. Inclusive el numeral 20.2 de dicho artículo, establece que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en dicha Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

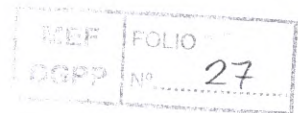
El artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción.

Cabe manifestar que el numeral 16.3 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que, en los pliegos, a efectos de programación, deben tomar en cuenta primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de planillas de personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, el mantenimiento de infraestructura de los proyectos de inversión; cuarto, las contrapartidas por efectos de contratos o convenios deben preverse; quinto, los proyectos en ejecución; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

En ese sentido, al estar los Presupuestos Participativos en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados y que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones, así como la previsión de gastos, la propuesta de establecer el 50% del presupuesto institucional para ser destinado a los proyectos de inversión elegidos a través del Presupuesto Participativo, carece de sustento técnico.

3. **Artículo 8.-** Los acuerdos de planificación de las inversiones, la vinculación entre la programación participativa con los planes de desarrollo concertados, ***tienen carácter vinculante en la ejecución del presupuesto para el año fiscal respectivo.***

(...)

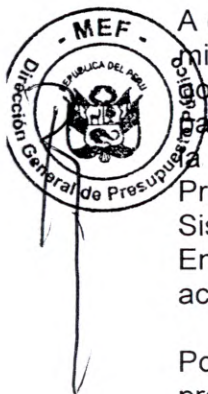
Tal como se ha manifestado en el numeral 1 del presente informe, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28506 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que los proyectos de inversión pública priorizados en el proceso y que constituyen parte del Acta de Acuerdos y Compromisos, deberán ser incluidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Gobiernos Local, según corresponda. Por lo que dicha norma le imprime carácter vinculante a los acuerdos respectivos.

En resumen, existiendo normatividad vigente que regula la asignación de recursos para el presupuesto participativo y evidenciándose a través de las normas ya expuestas que los acuerdos o compromisos resultantes del participativo tienen carácter vinculante, la propuesta legal sobre ambos temas devendría en innecesaria.

De otro lado, el artículo 3 del Proyecto de Ley recibido plantea la modificatoria del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo como causal de vacancia del Alcalde o Regidor el incumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo.

A este respecto es preciso manifestar, en principio, que la ejecución presupuestaria, la misma que incluye los gastos provenientes de los acuerdos participativos en los gobiernos locales, está supeditada a la real disponibilidad de los recursos financieros para su atención, ello en aras de preservar el principio de Equilibrio Presupuestario en la administración financiera del sector público, contemplado en el Artículo I del Título Preliminar Principios Regulatorios del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF. En tal razón, la propuesta de incluir como causal de vacancia el incumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo, resultaría técnicamente inconsistente.

Por consiguiente, y conforme a lo hasta aquí expresado, desde el punto de vista presupuestal esta Dirección General formula observación al Proyecto de Ley N° 726/2016-CR.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

III. CONCLUSIONES

- El numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28506 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que los proyectos de inversión pública priorizados en el proceso y que constituyen parte del Acta de Acuerdos y Compromisos, deberán ser incluidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Gobiernos Local; por lo que siendo de carácter vinculante tales acuerdos y compromisos, la propuesta del Proyecto de Ley deviene en innecesaria.
- Al estar los Presupuestos Participativos en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados y que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones, así como teniendo en consideración la programación del gasto, la propuesta de establecer el 50% del presupuesto institucional para ser destinado a los proyectos de inversión elegidos a través del Presupuesto Participativo, carece de sustento técnico.
- La propuesta del Proyecto de Ley para la vacancia del Alcalde o Regidor por incumplimiento de los acuerdos participativos, no toma en cuenta que la ejecución de los gastos, que incluye los que provienen de los acuerdos participativos, se sujetan a la real disponibilidad de los recurso financieros en aras del necesario equilibrio presupuestario; por lo que la propuesta legal resulta técnicamente inconsistente.

Por lo expuesto, esta Dirección General desde el punto de vista presupuestario observa el Proyecto de Ley N° 726/2016-CR.

Se adjunta al presente, para consideración de su Despacho, tres (03) proyectos de oficio de respuesta para la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado y para la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, y para el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público


.....
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General